

contra Resolución del Director Provincial de Trabajo de La Rioja, de 5 de febrero de 1987 Acta de Infracción nº 252/85.— Expte. SS-114/85, sobre sanción de 75.000 Pts. por infracción de normas de Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de abril de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.616

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 286-88, a instancia de D. Constantino Fernández López (Personal), en su nombre y derecho, contra Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, publicada en el Boletín Oficial de Correos núm. 37-87, resolviendo concurso de méritos convocado en Boletín Oficial de Correos número 119, de 31 de diciembre de 1986, para el puesto de Gestor Comercial de La Rioja, que fue nombrada Dª Rosa Mª Herreros Torrecilla, y contra la denegación presunta habiéndose denunciado la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA*Edicto*

IV.617

Don Manuel García Miguel y García Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los Autos núm. 198 de 1988, seguidos a instancia de D. Carlos Bretón Larrauri contra la Empresa "Fontanería y Calefacción Calve, S.A.", en reclamación por despido, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el trabajador D. Carlos Bretón Larrauri y la Empresa "Fontanería y Calefacción Calve, S.A." y debía condenar y condenaba a la citada Empresa al abono a aquél de una indemnización de novecientas cincuenta y siete mil ochocientos veinticinco pesetas (957.825 Pts.), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente Auto.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada "Fontanería y Calefacción Calve, S.A.", actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de abril de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.618

Don Manuel Angel García Miguel García Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 457/87, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Mariano Adán Giménez y otro, contra la empresa, Sociedad Recreativa El Pinar, RUGOMAR, S.A., domiciliada en Ctra. de Oyón s/n, de Logroño, en reclamación por cantidades, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el número 46/88, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S.S.ª El Secretario, D. M. García Miguel.— En Logroño, a 19 de abril de 1988. Unase el anterior escrito a los Autos, y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra la empresa, Sociedad Recreativa El Pinar, RUGOMAR, S.A., para cubrir la cantidad de 699.708 Pts. de principal, más la de 130.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno; y, habiéndose dictado la Insolvencia provisional de la apremiada en los autos núm. 106 y 107/87, ejec. 84 y 86/87, de conformidad con lo establecido en el art. 44.6º de la Ley 8/80, de 10 de marzo, dése la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y requiérasele para que en el plazo de treinta días, manifieste lo que a su derecho pueda convenir, con la advertencia de que si dejase transcurrido el plazo sin exponer motivos fundados de oposición, se declarará la insolvencia provisional de la ejecutada si procede, y estando, la empresa, en paradero desconocido, notifíquese la presente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y se colocará en el tablón de anuncios de esta Magistratura.— Lo que propongo a V.I., para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado: Firmado, J.L. Conde-

Pumpido Ferreiro. Rubricados."

Y, para que sirva de notificación a la empresa Sociedad Recreativa El Pinar, RUGOMAR, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo, a los efectos legales procesados. En Logroño, a 19 de abril de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.619

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue separación nº 21 de 1987, a instancia de Doña Nuria Calvo Delgado, contra D. Enrique Malo González y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"En Logroño, a 15 de abril de 1988.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de separación nº 21 de 1987, a instancia de Doña Nuria Calvo Delgado, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, representada por la Procurador de los Tribunales Doña María Teresa Zuazo Cereceda y defendida por el Letrado D. Emilio Vea Ruiz, contra Don Enrique Malo González, en ignorado paradero, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales Doña María Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Doña Nuria Calvo Delgado, contra Don Enrique Malo González, debo declarar y declaro la separación de éstos, atribuyendo la custodia de los dos hijos menores, llamados Claudio y Samuel Malo Calvo a Doña Nuria Calvo Delgado, atribuirle el domicilio conyugal y procede a la disolución del régimen de gananciales, estableciendo como auxilio económico en favor de los dos hijos menores con cargo a D. Enrique Malo González la suma de veinte mil pesetas mensuales, revisables anualmente con arreglo al índice general de precios, e imponiéndole las costas causadas al esposo. Firme esta sentencia librese exhorto a los Registros Civiles de Alfaro (La Rioja) y de Arona (Santa Cruz de Tenerife) a fin de que sea inserta la misma en las inscripciones de matrimonio de los cónyuges y nacimiento de los hijos. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado Don Enrique Malo González, expido el presente en Logroño, a 15 de abril de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.604

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue separación nº 328 de 1987, en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento, dicen:

"En Logroño, a 21 de abril de 1988.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de separación nº 382 de 1987, a instancia de Doña Angeles Pérez Amilburu, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, representada por la Procurador de los Tribunales Doña Pilar Rico Herrero y defendida por el Letrado D. Emilio Vea Ruiz, contra Don José Eladio Amillo Ais, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales Doña Pilar Rico Herrero, en nombre y representación de Doña Angeles Pérez Amilburu, contra Don José Eladio Amillo Ais, debo declarar y declaro la separación de éstos, atribuir el uso del domicilio conyugal a Doña Angeles Pérez Amilburu. Conceder a Doña Angeles Pérez Amilburu la suma mensual de diez mil pesetas, las que deberán ser satisfechas por D. José Eladio Amillo Ais dentro de los primeros días de cada mes, actualizándose conforme al índice de precios al consumo. Declarar la disolución del régimen económico matrimonial. Que se han de imponer las costas al demandad. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos. Firme esta sentencia, llévase exhorto al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que sea inserta la misma en la inscripción de matrimonio de los cónyuges. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a Don José Eladio Amillo Ais, expido el presente en Logroño, a 21 de abril de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.605

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número uno de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos número 118/88 a instancia de Doña Carmen Muro Rabadán,